

Constancia de Secretaría: Manizales, veinte (20) de enero de 2023. Informando a la señora Juez que mediante providencia del 11 de enero de la presente anualidad fue inadmitida la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado-local comercial concediéndose un término de cinco (5) días para su corrección, los cuales vencieron sin que la parte actora hubiese subsanado la demanda.

Adicionalmente se informa que el apoderado de la parte demandante presento recurso de reposición frente al auto de inadmisión.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a rechazar la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado – local comercial, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora OFELIA GÓMEZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 24.256.833 en su condición de heredera de MARÍA DEL CONSUELO GÓMEZ JIMÉNEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.305.854, frente a JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ MARÍN, identificado con cédula 1.053.771.901, JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificado con cédula 16.072.005, MARÍA CONSUELO LÓPEZ ZULUAGA, identificada con cédula 24.432.461, MANUEL ALEJANDRO MENDIETA OSORIO, identificado con cédula 1.053.796.213, MARTÍN EMILIO OSORIO GRANADA, identificado con cédula 80.411.728 y JULIÁN ANDRÉS PINEDA LÓPEZ, identificado con cédula 75.083.281, por las siguientes razones:

La demanda fue inadmitida por auto del día 11 de enero de 2023, proveído en el que se concedió un término de cinco (5) días para su corrección.

Dentro de dicho término el apoderado de la demandante no allegó escrito de corrección, en su lugar formuló recurso de reposición.

Conforme a lo dispuesto por el inciso 3. del artículo 90 del CGP, frente al auto que inadmite la demanda **NO ES SUSCEPTIBLE DE RECURSOS.**

Conforme a lo anterior, el recurso formulado no interrumpió el término concedido para la subsanación de la demanda, habiéndose vencido el mismo el jueves 19 de enero de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado – local comercial, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora OFELIA GÓMEZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 24.256.833 en su condición de heredera de MARÍA DEL CONSUELO GÓMEZ JIMÉNEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.305.854, frente a JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ MARÍN, identificado con cédula 1.053.771.901, JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificado con cédula 16.072.005, MARÍA CONSUELO LÓPEZ ZULUAGA, identificada con cédula 24.432.461, MANUEL ALEJANDRO MENDIETA OSORIO, identificado con cédula 1.053.796.213, MARTÍN EMILIO OSORIO GRANADA, identificado con cédula 80.411.728 y JULIÁN ANDRÉS PINEDA LÓPEZ, identificado con cédula 75.083.281.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335542d4410451f8290863106ba8c18f1dba27dd81ee309f9163c3598b88b731**

Documento generado en 23/01/2023 09:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>